Boletin Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

correspondiente al día 2 de Mayo de 1896,

Y PUBLICADO EN CUMPLIMIENTO Á LO QUE DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE 26 DE JUNIO DE 1890.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DON FELIPE OLMEDO Y RODRIGUEZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL REINO, SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN Y DE ESTA JUNTA PROVINCIAL.

CERTIFICO: Que dicha Junta celebró sesión el día primero del actual, levantándose seguidamente acta de la misma que á la letra dice así:

Sesión del día 1.º de Mayo de 1896.

Presidencia del Sr. Cid.

En la ciudad de Zamora á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, se reunió la Junta provincial del Censo bajo la Presidencia de D. Fabriciano Cid, Presidente de la misma, y con asistencia de los Sres. D. Saturnino Santos, D. Gregorio Alonso de Castilla, D. Evaristo Diez, D. Nicanor Fernández, D. Constantino Brioso, D. Sixto Morán, D. Felipe Esteva y D. Celestino Miguel.

Abierta la sesión á las ocho en punto de la mañana y leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, así como también la convocatoria, artículos de la ley, Reales órdenes y circulares referentes á este acto, fueron seguidamente aprobadas las listas electorales de Alcubilla de Nogales, Algodre, Almaráz, Almeida, Andavías, Arcenillas, Arcos de la Polvorosa, Argañín, Argujillo, Argusino, Arquillinos, Arrabalde, Aspariegos, Asturianos, Belver de los Montes, Benavente, Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro, Boya, Breto, Bretocino, Brime de Sog, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Cañizal, Cañizo, Carrascal, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Castronuevo, Castroverde de Campos, Cazurra, Cerecinos de Campos, Cerecinos del Carrizal, Cerezal de Aliste, Cernadilla, Codesal, Coomonte Corrales, Cotanes, Cubillos, Cubo de tierra del Vino, Cuelgamures, Cunquilla de Vidriales, Donado, Faramontanos de Távara, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Ferreruela, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Fonfría, Fontanillas de Castro, Fornillos de Fermoselle, Fresno de Sayago, Fuente-encalada, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentes de Ropel, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Gáname, Gema, Hermisende, Hiniesta (La), Jambrina, Justel, Lanseros, Losacino, Losacio, Madridanos, Mahide, Maire de Castroponce, Malillos, Manganeses de la Lampreana, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Micereces de Tera, Mogatar, Molacillos, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Monfarracinos, Montamarta, Moraleja del Vino, Morales de Rey, Morales de Valverde, Morales del Vino, Moreruela de Távara, Moreruela de los Infanzones, Muelas de los Caballeros, Muga de Sayago, Olmillos de Castro, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Pajares, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Pedralva, Peleas de Abajo, Peñausende, Peque, Perdigón, Pias, Piedrahita de Castro, Pinilla de Toro, Pino, Piñero, Piñuel, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Porto, Pozo-antiguo, Pozuelo de Vidriales, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Revellinos, Ricobayo, Riego del Camino, Riofrio, Rionegro del Puente, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, Salce, Samir de los Caños, San Cebrián de Castro, San Ciprián, San Cristóbal de Entreviñas, San Justo, San Marcial, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santibañez de Vidriales, Santovenia, San Vicente del Barco, San Vitero, Sanzoles, Sitrama de Tera, Sobradillo de Palomares, Távara, Tamame, Tapioles, Tardemézar, Toro, Torre del Valle, Torres, Trefacio, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Valdemerilla, Vallesa, Vega de Tera, Vegalatrave, Venialbo, Vezdemarbán, Vidayanes, Villabuena, Villaescusa, Villafáfila, Villaferrueña, Villageriz, Villalazán, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalonso, Villalube, Villamayor de Campos, Villamor de Cadozos, Villanázar, Villanueva de Campeán, Villanueva del Campo, Villaralbo, Villardeciervos, Villar de Fallaves, Villárdiga, Villardondiego, Villaseco y Viñas.

Ninguna de las personas á quienes la ley autoriza para hacer reclamaciones, hizo uso de su derecho respecto á las listas anteriormente dichas.

Dióse cuenta por mí el Secretario, de los Ayuntamientos que han dejado de cumplir este servicio, acordando la Junta celebrar sesión el día 15 de este mes con objeto de examinar las listas que no han sido remitidas y autorizar al Sr. Presidente para que, valiéndose de los medios que crea más oportunos y eficaces, obligue á las Juntas municipales del Censo, que se hallan en descubierto, á cumplir con los mandatos de la ley.

Dióse cuenta de una comunicación del Alcalde de Alcañices y que el Sr. Gobernador trasmite para conocimiento de la Junta y de una solicitud de Don Joaquín Rodríguez, en la que denuncia determinados hechos relativos á la formación de listas electorales; y como quiera que ninguna de las personas presentes en este acto quisiera hacer uso de la palabra en pró ni en contra de las listas electorales, dejóse la resolución para la sesión secreta, dándose seguidamente cuenta de las reclamaciones que aparecen en las listas electorales de Bustillo del Oro, que se dejaron para igual resolución.

El ex-Diputado provincial D. Alonso Román Vega, presentó varias solicitudes del elector D. Manuel Gazapo Gallego, solicitando inclusiones y exclusiones, y apoyando unas y otras, el Sr. Román Vega dijo: que no podían ser más fundadas las solicitudes que presentaba, puesto que las inclusiones se hallaban fundadas en la mayor edad, vecindad y residencia de aquellos cuya inclusión se pedía y en la falta de edad y vecindad en lo referente á las exclusiones. Añadió, que unas y otras, estaban perfectamente fundamentadas con las correspondientes partidas de bautismo, faltando únicamente el dato relativo á la residencia y vecindad, por no existir en Carbajales padrón vecinal. Y no habiendo persona que quisiera hacer uso de la palabra en contra de lo expuesto por el Sr. Román Vega, se acordó dejar la resolución de este asunto para la sesión secreta; dándose cuenta seguidamente y sin que interviniese en la discusión elector alguno, de las reclamaciones interpuestas en Fermoselle, Gallegos del Río, Malva, Manzanal del Barco, Perilla de Castro, San Esteban del Molar, Santa Colomba de las Carabias, Valparaiso y Zamora.

Transcurridas las cinco primeras horas de la sesión sin que se presentara ninguna otra reclamación, el Sr. Presidente suspendió la sesión para continuarla una hora más tarde.

Continuación de la sesión.

A las dos en punto de la tarde abrió de nuevo la sesión el Sr. Presidente, ordenando se diese cuenta de las reclamaciones por el mismo orden seguido por la mañana.

ALCAÑICES

Vista la comunicación en la que el Alcalde de Alcañices se queja al Sr. Gobernador de la falta de cumplimiento del Alcalde de Ceadea en remitir el acta de la elección en aquel distrito recientemente verificada, y

Resultando que según determina el art. 20 de la ley Electoral, el Alcalde de Alcañices obró dentro de sus facultades al disponer que por Comisionado especial se recogiera el acta que el Alcalde de Ceadea debió remitir.

Considerando que se trata de un hecho que corresponde única y exclusivamente al Presidente de la Junta municipal de Alcañices y que la Junta provincial invadiría atribuciones en el caso de resolver la consulta ó de prestar auxilios que en la ley en diferentes disposiciones encuentra y con los que faculta á los funcionarios que deban recibir y no reciban documentos, acordóse inhibirse del conocimiento de este asunto reservando el derecho que pueda asistirle.

Se dió cuenta inmediatamente de la denuncia hecha por D. Joaquín Rodríguez, vecino de Alcañices, el cual dice haber sido habilitado para actuar como Secretario de la Junta municipal en la sesión que aquella debió celebrar el día veinte del pasado mes de Abril; más como quiera que en Secretaría obran las listas electorales de aquella sección, sin que en ellas se eche de ver defecto ni protesta alguna, se acordó desestimar la denuncia que por ningún medio se ha justificado, reservando el Sr. Rodríguez el derecho de acudir á los Tribunales ordinarios, si creyere convenirle.

BUSTILLO DEL ORO

Vióse seguidamente la solicitud de inclusión de los vecinos de Bustillo del Oro que no figuran en el Censo electoral, y habiendo justificado por medio de partida de nacimiento la edad que la ley determina y por medio de talones y cédulas personales de diferentes años la residencia por más de dos en aquella sección, se acordó la inclusión de los siguientes vecinos:

Antonio Martín Pascual, Bruno Allende Morillo, Vicente Calleja Martín, Tomás Alfageme González, Ciriaco Bragado Bragado é Isidoro Bragado Hidalgo.

También se acordó no incluir á los individuos Balbino Vega González y Francisco Martín Alvarez, por no haber justificado la residencia que la ley determina.

CARBAJALES DE ALBA

Con objeto de resolver con perfecto conocimiento de causa las reclamaciones referentes á ésta sección, se acordó que por el Secretario de aquél Ayuntamiento se remita sin pérdida de momento certificación del resúmen clasificado de vecinos ó Padrón vecinal de dicha villa, y advertir al Párroco de la misma, que en lo sucesivo, debe de abstenerse de expedir certificaciones de nacimiento para los efectos electorales de los individuos que hayan sido inscriptos con posterioridad á la publicación de la ley de Registro civil.

FERMOSELLE

Inmediatamente se dió cuenta de las reclamaciones de inclusión y exclusión presentadas á la Junta municipal del Censo de Fermoselle; y resultando que ni las unas ni las otras han sido justificadas en ninguno de sus extremos, se acordó desecharlas.

GALLEGOS DEL RÍO

Resultando que la Junta municipal de Gallegos del Río celebró además de la sesión del día 20 de Abril próximo pasado, otra con fecha 28 del mismo mes, con olvido completo de lo que la ley dispone respecto á las sesiones que deben celebrarse en día fijo, se acordó apercibir á dicha Junta para que en lo sucesivo se muestre más respetuosa con los preceptos legales.

MALVA

Examinada una certificación presentada por el ex-Diputado provincial D. Agustín Diez y expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Malva, en la que aparece que los electores Victor González Pérez, Victor Lorenzo Calleja y Manuel González Alonso, no se hallan inscriptos en los padrones ni listas cobratorias del presente año, ni en los correspondientes á los años de 1894 y 1895, habiendo por lo tanto perdido la vecindad, y como consecuencia, el derecho electoral, se acordó la exclusión de los mismos de las listas electorales de Malva.

MANZANAL DEL BARCO

Se acordó, como al Ayuntamiento de Carbajales, pedir al de Manzanal del Barco, certificación del Padrón de vecinos.

PERILLA DE CASTRO

Habiendo justificado el antes elector Atilano Sastre Suaña, por medio de certificación del Juzgado correspondiente, haber cumplido la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones menos graves, y en su consecuencia haber cesado la suspensión del derecho de sufragio, se acordó incluirle en las listas electorales de Perilla de Castro.

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Visto el informe de la Junta municipal del Censo sobre las inclusiones y exclusiones ante la misma presentadas, y estando todas ellas perfectamente fundamentadas, se acordó de conformidad con aquella Junta la exclusión de los peticionarios Eusebio Palacios é Iglesias, Jenaro Rodríguez Casquero y José Gangoso González.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Se acordó que el elector Francisco Cordero de Canto, siga figurando en las listas electorales de Santa Colomba de las Carabias, por haber justificado por medio de certificación no haber adquirido vecindad en otro punto.

VALPARAISO

Se acordó incluir al elector José Alonso Rodríguez, que ya figuraba en las listas de esta sección, y respecto al cual, no se ha justificado que haya perdido este derecho.

Asimismo se acordó desestimar la pretensión de Juan Argüello Blanco, Antonio Blanco Pedrero, Disteno Blanco Blanco, Venancio y Juan Ferrero Bermejo, que solicitaban la inclusión en las listas electorales sin justificar su derecho.

ZAMORA

En vista de una reclamación de D. Ambrosio Bobo, á la que acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta capital, en la que aparece que dicho Sr. Bobo es vecino de la misma desde hace ocho años, y como quiera que no aparece reclamación en contra del mismo, se acordó la inclusión del Sr. Bobo en las listas electorales de la capital, y en la Sección y Distrito á que corresponda.

Se acordó por último confirmar todas las inclusiones y exclusiones hechas por las Juntas municipales, contra las que no se ha reclamado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, de la que se extiende este acta que con migo el Secretario firman todos los señores de la Junta que concurrieron á esta sesión.

Y en cumplimiento de este acuerdo dictado en armonía con lo preceptuado en el último párrafo del artículo catorce de la ley Electoral de veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa, expido la presente para su publicación con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo.

Zamora 2 de Mayo de 1896.

V.º B.º
El Presidente,

Fabriciano Cid.

El Secretario de la Junta provincial del Censo,

Felipe Olmedo.

ZAMORA: 1896.—Imprenta Provincial á cargo de J. Gómez.